

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO

Nº 058-2004-CD-OSITRAN

Lima, 17 de noviembre de 2004

El Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público – OSITRAN;

VISTOS:

La Carta Nº 195-2004-TISUR/GG, de fecha 15 de noviembre del año en curso, remitida por el concesionario del Terminal Portuario de Matarani (TPM), Terminal Internacional del Sur (TISUR), mediante la cual solicita a OSITRAN la autorización para aplicar de manera excepcional la tarifa máxima de US\$ 6,00 dólares americanos por pasajero como contraprestación a los servicios que demandará la atención de pasajeros de una nave crucero que arribará al TPM el 1º de diciembre de 2004; y,

El informe Nº 065-04-GRE-OSITRAN elaborado por la Gerencia de Regulación;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3.1 del Artículo 3º de la Ley de Supervisión de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público Nº 26917, establece que OSITRAN tiene como misión regular el comportamiento de los mercados en los que actúan las Entidades Prestadoras con la finalidad de cautelar en forma imparcial y objetiva los intereses del Estado, de los Inversionistas y de los Usuarios para garantizar la eficiencia en la explotación de la Infraestructura de Transporte de Uso Público;

Que, el literal b) del numeral 7.1 del Artículo 7º de la referida ley atribuye a OSITRAN la operación del sistema tarifario de la infraestructura bajo su ámbito;

Que, el literal b) del numeral 3.1 del Artículo 3º de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos Nº 27332, señala que la función reguladora de los Organismos Reguladores comprende la facultad de fijar tarifas de los servicios bajo su ámbito;

Que, con fecha 17 de agosto de 1999 se suscribió el Contrato de Concesión para la Construcción, Conservación y Explotación del Terminal Portuario de Matarani, que en su Anexo 6.1 establece que en el caso de proveer un servicio portuario no previsto en el contrato, el Concesionario deberá contar con la aprobación de OSITRAN;

Que, mediante la Resolución Nº 003-2004-CD-OSITRAN se aprobó, con carácter excepcional y por única vez, la tarifa máxima por el servicio de uso de muelle para el embarque de pasajeros en US \$ 6,00 dólares americanos aplicable al TPM, en razón del arribo del Crucero Minerva II;

Que, con fecha 27 de setiembre de 2004, se publicó el Reglamento General de Tarifas que establece las reglas y procedimientos para la fijación y revisión tarifaria, cuyo artículo 20° contempla la fijación de Tarifas Provisionales en tanto finalice el procedimiento de fijación tarifaria definitivo;

Que, dicho reglamento no contempla expresamente excepciones para la fijación de tarifas, en casos de servicios ocasionales o no regulares;

Que, de acuerdo a lo solicitado por TISUR mediante la Carta de Vistos, la llegada del crucero Bremen en el TPM se ha programado para el 1° de diciembre y por lo tanto tiene carácter de ocasional y el servicio que se prestará se realizará sin regularidad, por lo que el concesionario puede aplicar la tarifa máxima aprobada por la Resolución N° 003-2004-CD-OSITRAN, en tanto culmine el proceso de fijación tarifaria de oficio;

Que, en tal sentido, y en virtud del artículo 53° del mencionado Reglamento, es pertinente que el Consejo Directivo apruebe el inicio de un procedimiento de oficio para la fijación tarifaria de este servicio en consideración del Informe de Vistos presentado por la Gerencia de Regulación a la Sesión del Consejo Directivo;

RESUELVE:

Artículo 1°.- Aplicar provisionalmente la tarifa máxima por el servicio de uso de muelle para el embarque de pasajeros en US \$ 6,00 (seis y 00/100 dólares americanos) aprobada mediante la Resolución 003-2004-CD-OSITRAN, en tanto culmine el proceso de fijación tarifaria de oficio.

Artículo 2°.- Encargar a la Gerencia de Regulación que inicie el Procedimiento de Oficio para la Fijación de Tarifas para el servicio de uso de muelle para el embarque y desembarque de pasajeros del Terminal Portuario de Matarani, de acuerdo a lo establecido en la Ley del Sistema Portuario Nacional, su Reglamento y en el Reglamento General de Tarifas de OSITRAN.

Artículo 3°.- Autorizar la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial “El Peruano”, de conformidad con lo dispuesto por la Cláusula 6.1 del Contrato de Concesión del Terminal Portuario de Matarani y en la página web de OSITRAN.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALEJANDRO CHANG CHIANG
Presidente